



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 132 del Decreto No. 1355 de 1970 y artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 y previos los siguientes...

ANTECEDENTES

La Administración Municipal de Armenia profirió la Resolución No.1122 de fecha 11 de noviembre de 2015, por medio de la cual ordenó la restitución de un bien de uso público ubicado en la Carrera 20 No.19-31 Calle 32 y 33 (Hoy Barrio Secreta Baja), identificado con Ficha Catastral No.01-02-0420-0008-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-52296, según Escritura Pública No. 89 del 19 de Enero de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, ocupado presuntamente por los señores Luis Ángel Marín, Luz Dary Suárez y Wilson Arley Marín, contra quienes se ordenaba dicha restitución; así mismo, contra las personas indeterminadas que estuvieren ocupando el citado bien.

La Resolución No. 1122 de 2015, se profirió con ocasión del informe suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, contenido en el Oficio No DB-PGA-1964 del 09 de Junio de 2015, por medio del cual presentó las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del terreno de objeto de ocupación, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

1. Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.280-52296 donde está relacionada el área total del bien de uso público y con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
2. Acta de Visita de Reporte de Invasión de mayo de 2015 suscrita por Fernando Iván Grimaldos H, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
3. Escritura Pública No.89 del 19 de Enero de 2001 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q, instrumento a través del cual el Municipio adquirió por vía de Cesión el Bien de Uso Público objeto de restitución.
4. Plano de ubicación del predio dentro de la respectiva urbanización, proveniente del Departamento Administrativo de Planeación.
5. Documento de consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
6. Registros fotográficos donde se observan las mejoras efectuadas en el predio descrito en el acta de visita de reporte e invasión de fecha mayo de 2015.

En el citado acto administrativo se plasmaron de la siguiente manera, los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución:

"(...) CONSIDERACIONES

Que según la escritura pública No.1343 del 09 de Octubre de 1943 de la Notaría Primera del círculo de Armenia, el predio que se encuentra ocupado parcialmente, se identifica de la siguiente manera.
Por el frente, con la carrera 20, en extensión de 16.60 metros; por un costado, con predio que se reserva el vendedor, en extensión de 22.40 metros; por el otro costado con Alejandro Hincapié y por el centro-con la quebrada la Secreta##.

Municipio de Armenia
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Restitución del bien de Uso Público, ubicado en la Carrera 20 No. 19-31 Calle 32 y 33 (Hoy Barrio Secreta Baja), con Ficha catastral No. 63001010204200008000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-52296, identificado en la escritura pública No. 1343 del 09 de octubre de 1943 de la notaría primera del círculo de Armenia, de la siguiente manera: ### Por el frente, con la carrera 20, en extensión de 16.60 metros; por un costado, con predio que se reserva el vendedor, en extensión de 22.40 metros; por el otro costado con Alejandro Hincapié y por el centro-con la quebrada la Secreta###, ocupado en 72 metros cuadrados, por los señores Luis Ángel Marín, Luz Dary Suarez y Wilson Arley Marín conforme a lo informado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros...".

Efectuada la revisión de la Escritura Pública No. 1343 del 09 de octubre de 1984, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia, se pudo constatar que los siguientes son los linderos del predio de uso público de propiedad del Municipio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-52296: "Por el frente, con la calle 33; por un costado, con José Ortigón; por el otro costado, con el vendedor Pedro Nel Ocampo Londoño; y por el fondo con la quebrada La Secreta".

Con fundamento en lo expuesto, se evidencian dos errores, uno en la transcripción de los linderos contenidos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 1122 del 11 de noviembre de 2015, y otro en la transcripción de la fecha del Instrumento Público 1343 del 09 de octubre de 1984 otorgado en la Notaría Primera de Armenia, pues en la resolución en cita se señaló que es del año 1943, cuando en realidad fue otorgada en el año 1984, tal y como se demuestra con el citado Instrumento y con la Anotación No. 001 del Certificado de Tradición No. 280-52296 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia, situaciones que resultan contrarias con el interés público o social.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Código Civil en su artículo 674 define los bienes de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales." (Subraya fuera de texto)

Los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;



MUNICIPIO DE ARMENIA

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto"(subraya fuera de texto).

Es deber del Estado velar por la conservación y destino común de los bienes de uso público, igualmente garantizar a la comunidad en general su disfrute de manera libre, el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio le compete ordenar la vigilancia y la protección de los bienes de uso público (C-183 de 2003).

En el caso que nos ocupa, se configura la causal de revocatoria directa de los actos administrativos contenida en el numeral 2° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a los errores en los que se incurrieron, de una parte, en la transcripción de los linderos contenidos en la Resolución No. 1122 del 11 de noviembre de 2015 y de otra parte, en la transcripción de la fecha del Instrumento Público 1343 del 09 de octubre de 1984 otorgado en la Notaría Primera de Armenia, pues en dicha resolución se señaló que es del año 1943, cuando en realidad fue otorgada en el año 1984; por lo que se hace necesario que este Despacho proceda a revocar la Resolución No. 1122 del 11 de noviembre de 2015, por no estar conforme al interés público o social, pues los citados errores contenidos en la parte considerativa y resolutive de ese acto administrativo, imposibilitan a la autoridad de policía -Inspector Municipal-, la materialización de la orden de restitución dada y, en consecuencia, afectarían el derecho que tiene la comunidad en general, de usar y disfrutar del bien objeto de restitución, en atención la naturaleza jurídica que éste ostenta; en tal sentido, es dable anotar que la vocación de los bienes de uso público, es su utilización y disfrute colectivo de forma libre, tal y como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-183 de 2003.

Con relación a la figura jurídica de la revocatoria directa, el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B-, mediante Sentencia del 15 de agosto de 2013, con Radicado No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), señaló lo siguiente: "...REVOCATORIA DIRECTA – Causales. No modificación con la Ley 1437 de 2011. En efecto, la nueva codificación se refiere a que la revocatoria de un acto administrativo puede darse por la misma autoridad que lo expida o por sus "inmediatos superiores jerárquicos o funcionales" dando lugar a la posibilidad de que ya no sólo el superior jerárquico, que debía pertenecer a la misma entidad, pueda revocar un acto sino también el superior funcional, en los eventos en que la autoridad, en estricto sentido, no contaba con superior jerárquico pero si funcional en atención a la actividad especial que cumplía, tal es el caso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de las empresas por ésta vigilada. En punto de las causales de revocatoria de los actos administrativos, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 conserva en idéntico sentido las previstas en el artículo 69 de Decreto 01 de 1984, a saber: i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y iii) cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Subraya fuera de texto)

El presente acto administrativo, deberá notificarse de manera personal al Ministerio Público y también surtir notificación con los ocupantes determinados, esto es, con los señores Luis Ángel Ramírez, Luz Dary Suárez y Wilson Arley Marín; también con las personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

Administrativo Jurídico, estas actuaciones se requieren adelantar para garantizar el derecho supra legal del Debido Proceso

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No.1122 del 11 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se ordenó la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 No.19-31, Calles 32 y 33 (Hoy Barrio Secreta Baja), identificado con la Ficha Catastral No.01-02-0420-0008-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-52296 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: Notificar esta resolución de manera personal al Ministerio Público, también surtir notificación con los ocupantes determinados, esto es, con lo señores Luis Ángel Marín, Luz Dary Suárez y Wilson Arley Marín. De igual forma, con las personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**

Alcalde



Elaboró: Juliana S.O.
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico
Rosmira C.M. – Prof. Esp. Despacho
Mauricio A.S. Asesor Jurídico Despacho